



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 3 - Industria Pesquera

Aviso N° 3779/011 publicado en Diario Oficial el 21/02/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 3 "Industria Pesquera", integrado por, Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Maqueira, Dra. Carolina Vianes y Lic. en RRLL Raúl Marichal; Delegados del Sector Empresarial: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada y Delegados de los Trabajadores: Sr. José Franco y Carlos Vega, dejan constancia que han logrado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El periodo de vigencia será el comprendido entre el 1o. de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de Julio de 2010, 1º de enero de 2011, 1º de julio de 2011, 1º de enero de 2012, 1ero. de julio de 2012 y 1º de enero de 2013.

SEGUNDO - Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal administrativo de las empresas que componen el Grupo 03 de Consejo de Salarios, "Industria Pesquera".

TERCERO - Sistema de Franjas: Las partes acuerdan establecer las siguientes franjas de salarios mensuales nominales vigentes al 30 de junio de 2010:

Franja I: desde \$ 8.277 hasta \$ 8.711.

Franja II: mas de \$ 8.711.

CUARTO - Ajuste del 1ero. de Julio de 2010: A partir del 1º de julio de 2010, las Franjas I y II vigentes al 30 de junio de 2010 correspondientes a todos los trabajadores administrativos se ajustarán en 3,66% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para el periodo Julio 2010 - Diciembre 2010, 2,5%; (centro de la banda expectativas de inflación del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo el 1,13%,

En base a lo consignado los nuevos salarios mínimos, con vigencia a partir del 1ero. de julio de 2010, para la Franja I y II son los siguientes:

Salario Mínimo Mensual Nominal Franja I: \$ 8.580

Salario Mínimo Mensual Nominal Franja II: \$ 9.031

QUINTO: 2do. y 3er. ajuste (1º de enero de 2011 y 1º de julio de 2011).

Franja I: Los salarios comprendidos en la Franja I tendrán un ajuste resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta cláusula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.);

b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.

c) Por concepto de recuperación, el 0,5%

Franja II: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste del 1ero. Enero de 2011

a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta cláusula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.

Ajuste del 1ero. Julio de 2011

a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta cláusula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.

c) Por concepto de recuperación, el 0,375%

SEXTO: 4to. ajuste (1° de enero de 2012)

Franja I: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior a cada uno de los ajustes y la efectivamente registrada en dichos periodos.

c) Por concepto de recuperación, el 1%

Franja II: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.

c) Por concepto de recuperación, el 0,375%

SEPTIMO: 5to. y 6to. Ajuste (1° de julio de 2012 y 1° de enero de 2013)

Franja I y II: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, para cada uno de los ajustes previstos en esta clausula, el 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo: la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la efectivamente registrada en dichos periodos.

c) Por concepto de recuperación, 1%

Leída que fue la presente, se otorgan 6 copias de la presente.